

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación coayuvado por la demandada. No existen remanentes. Sírvase proveer.

Palmira V, 19 de octubre de 2021.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No.752

PALMIRA V, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 2019-00453-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, esta judicatura ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y cancelando las medidas cautelares decretadas. Asimismo, se dispondrá la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada, y del título valor base de la presente ejecución a favor y acosta de la parte demandada, con la constancia de que la obligación fue pagada en su totalidad.

En tal sentido, el juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS en contra de la señora MAGNOLIA GARCIA CARVAJAL, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas existentes, líbrese el oficio correspondiente y entréguese a la parte demandada.
3. **ORDENAR** la entrega del título valor base de ejecución a favor y a costa de la parte demanda con la expresa constancia de que la obligación se pagó en su totalidad.
4. No condenar en costas.
6. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVESE** el proceso.

El Juez,

CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de octubre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c27cae71adad19fe71e9859995e7b6e79b2864ab1f2579fb3c41f096bed513**

Documento generado en 25/10/2021 05:20:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>